



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE							
FECHA	ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 82023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00127	00
DEMANDANTE	GILBERTO DE JESÚS ATEHORTÚA PATIÑO						
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el memorial que antecede allegado por parte de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., concretamente donde la representante legal le confiere poder al Dr. JULIO CESAR YEPES RESTREPO con T.P. No. 44.010 del C.S. de la J., a quien efectivamente se le reconoce personería de conformidad con el art. 74 del C.G.P.; y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; y en consecuencia a partir de la notificación de este auto y acorde con la norma en cita, se le informa que dispone del término de TRES (3) DÍAS para solicitar el traslado y los anexos, y a partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el término de traslado de DIEZ (10) DÍAS para darse respuesta a la demanda; vencidos los cuales se procederá con la continuación del proceso, fijando fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69891db9ee3d899556f666c9c24b49ec16527f097d82041da953e040de69d866**

Documento generado en 11/05/2023 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>